

Análisis Query número: 470/TA.866

Banco: Banco Nacional de Comercio Exterior S.N.C.

Consulta Realizada por: Mr. Ahsan Aziz

ICC Pakistan

Resumen de la Consulta	Reglas aplicables y artículo relacionado	Conclusión de la Comisión Mundial de Banca	Opinión ICC México
La consulta realizada es sobre una cobranza documentaria sujeta a las reglas URC 522 En Julio 2016, el banco remitente envió documentos por cuenta de su cliente a un banco cobrador, bajo la instrucción de cobro sujeta a las URC 522. Las instrucciones de cobro que acompañaban los documentos mencionaban que se entregaran contra pago. Se incluyeron letras de cambio, y un juego completo de documentos de embarque (el juego completo de 3/3 originales) consignados a la orden del banco remitente y posteriormente endosados por este banco y a la orden del banco cobrador. El producto embarcado era Arroz Basmati.	URC 522 Art.1, 1 (b) (C) , 2,4, 10(a)	Las reglas aplicables en este caso son las URC 522, para cobranzas; aunque el banco cobrador se considere local y con poco o sin experiencia en el comercio exterior. De acuerdo con el artículo 4, todas las cobranzas tienen que tener una instrucción de cobro, en este caso la instrucción al banco cobrador fue entregar documentos contra pago, lo cual lo permite el art.2 de las URC 522. El banco cobrador tiene la opción de acuerdo con las reglas URC 522 de no tramitar la cobranza, pero tiene que avisarlo de inmediato al banco remitente, en el presente	Estamos de acuerdo con la posición de ICC París, dado que la instrucción del banco remitente era clara y de acuerdo con las URC 522.

El banco remitente solicitó el estatus de la cobranza al banco cobrador y el banco informó que había entregado los documentos al comprador sin haber recibido el pago, informando que el pago lo iban a acordar posteriormente entre comprador y vendedor. El banco cobrador argumentó 1) que son un banco local sin experiencia en el manejo de comercio internacional y 2) que los documentos se les habían enviado sin previa aprobación y 3) que el cliente (librado-el drawee) estaba de acuerdo con el cedente (el cliente del banco remitente) y que el pago se iba a realizar en el curso debido. El banco cobrador argumento que de acuerdo a los sub-artículos 11 a), b) y c) Exoneración sobre actos de las instrucciones del receptor, para deslindarse de responsabilidades como banco pagador, lo cual es irrelevante. Las instrucciones de la cobranza eran claras y además el banco ayudó a su cliente a liberar la mercancía endosando los B/L a su orden. De acuerdo al sub-artículo 1 b), el banco que recibe una instrucción de cobranza sujeto a URC 522 por parte		caso el banco cobrador no fue consistente con las reglas, ni con las instrucciones del banco remitente. El banco cobrador actuó fuera de las reglas entregando al librado los documentos sin la recepción del pago correspondiente. Adicionalmente endosó los documentos de embarque permitiendo al librado la liberación de la mercancía. Cabe señalar que los documentos fueron consignados a nombre de un banco, para que el banco cobrador los endosara a su vez, este procedimiento es desaconsejado en las URC 522, ya que tiene que haber el consentimiento previo del banco, lo que no sucedió en este caso. Por lo que el banco no es responsable del despacho de mercancía de acuerdo con el art. 10. Por último, aunque el cedente y el librado tuvieran un acuerdo de pago fuera de la cobranza documentaria, no se	
---	--	--	--

del banco remitente no tiene obligación de tomarla. Sin embargo de acuerdo al sub-artículo 1 c), si el banco decide rechazar la cobranza, debe informar al banco remitente, y en este caso el banco cobrador no informó al respecto. De acuerdo al sub-artículo 4 a) ii), el banco cobrador debe actuar de acuerdo a las instrucciones que recibió, que solo permiten liberar los documentos contra el pago. El entregar los documentos originales sin recibir el pago, es una evidente falta de responsabilidad. El banco remitente hace dos consultas: 1. Debido al incumplimiento de las instrucciones del banco remitente, el banco cobradores responsable del pago de la cobranza documentaria? 2. ¿Tiene el banco remitente el derecho de insistir en que el pago se efectúe por cuenta del banco pagador?		modifica en ningún caso la instrucción del banco remitente al banco cobrador para cumplir con la instrucción de la cobranza y de las reglas URC 522. La referencia que se hace a los sub-art. 11(a), (b) y (C) no son relevantes para esta transacción, ya que el banco cobrador no está actuando de acuerdo con la instrucción recibida. 1.- Dado que el banco cobrador no siguió el procedimiento indicado en las URC 522, ni actuó de acuerdo con las instrucciones del banco remitente, debe hacerse responsable por el valor de la cobranza. 2.-El banco remitente tiene el derecho de insistir en que el pago se realice por cuenta del banco cobrador.	
--	--	---	--

